



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO

JUL 28

3 21 PM '22

Citar este número al responder:
0713-682802022


Santiago de Cali, 28 de Julio del 2022.

Señora
MARIA ANGELICA HURTADO SEPULVEDA
Calle 10 N° 14-47
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 27 de Julio de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No.0711-039-003-009-2021 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUBELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 27 de Julio del 2022

Archívese en: 0711-039-003-009-2021

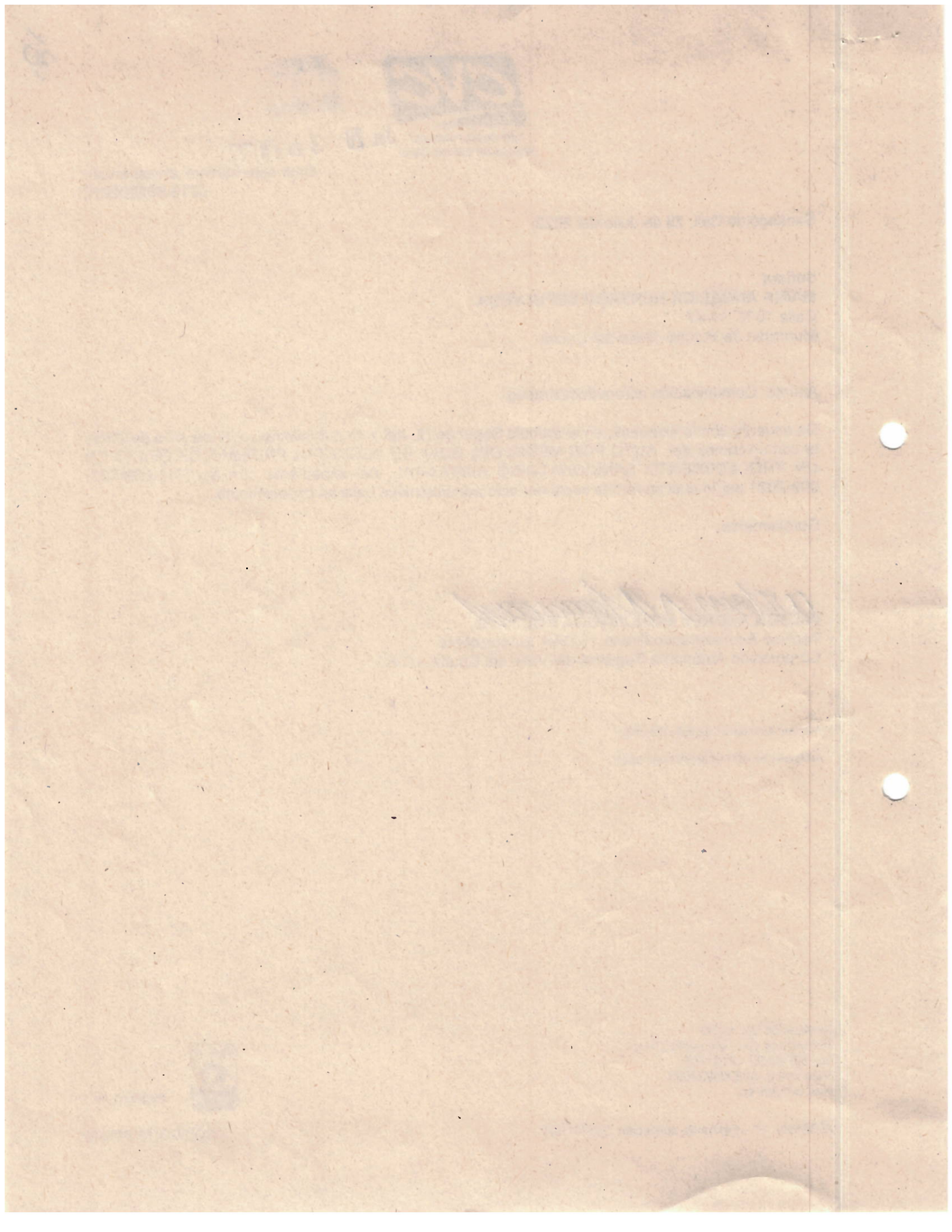
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT 0710.02





"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el radicado 403012021, con el cual se apertura el expediente sancionatorio ambiental No. 0713-039-003-009-2021, originado a partir del informe de visita realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el día 26 de marzo de 2021; de la cual se emitió un concepto técnico en los siguientes términos:

"(...)

7. LOCALIZACION:

Calle 10 N°14-47 Yumbo-valle del Cauca

8. ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información consignada en el Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0095926 integrantes de la Policía Nacional y funcionarios de la CVC, incautaron y aprehendieron preventivamente tres (3) individuos de Ajolotes mexicanos (*Ambystoma mexicanum*), cinco (5) individuos de rana africana (*Xenopus laevis*) y un (1) Pez basa (*Pangasianodon hypophthalmus*), en el municipio de Yumbo. Estos animales al momento del procedimiento se encontraban en posesión de la señora Angelica Hurtado, exhibidos públicamente en el establecimiento comercial Angel Fish, con el objetivo de comercializarlos. (...)

11. conclusiones:

-Los tres (3) individuos de Ajolotes (*Ambystoma Mexicanum*), cinco (5) individuos de rana africana (*Xenopus laevis*) y un (1) Pez basa (*Pangasianodon hypophthalmus*), que fueron incautados y aprehendidos preventivamente por la Policía Nacional y la CVC en el establecimiento comercial Ángel Fish localizado en el municipio de Yumbo, propiedad de la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

señora Angelica Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.309.908 ; corresponden a especies exóticas, cuya área natural de dispersión geográfica no se encuentra dentro del territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales.

- Comúnmente son las especies no nativas las que terminan por convertirse en invasoras, esta es una de las razones por la cuales las Autoridades deben tener control sobre la tenencia e introducción de estas especies.

- La introducción de especies exóticas en un ecosistema determinado, tiene serias implicaciones sobre la conservación de especies nativas, en especial sobre aquellas que se encuentran bajo amenaza de extinción (Cattau et al.; 2010). Estos efectos deletéreos tienen un mayor impacto cuando son consecuencia de la introducción de especies con comportamiento invasivo, afectando la composición y distribución espacial de las especies nativas, e incluso alterando físicamente al sistema, y consecuentemente, a las poblaciones humanas asociadas (Andrade, 1998; Grynderup, 2001)

(...) Durante el procedimiento, la señora ANGELICA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908, no presentó ningún documento legal que indicara la obtención, traslado, y tenencia legal de los animales exóticos que se encontraron en su posesión. (...)"

Que, mediante Resolución 0710 N° 0713-000449-2021 del 26 de marzo de 2021, se legalizo la Medida Preventiva impuesta en la visita y se dio apertura al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908, con el fin de adelantar la investigación frente a la presunta afectación al recurso de Flora y Fauna, en el establecimiento de comercio **ANGEL FISH** de su propiedad , localizado en la calle 10 N° 14-47 jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que el precitado acto administrativo de acuerdo a constancia secretarial, se notificó a la señora **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908, mediante aviso.

Que en el Auto que apertura el Proceso Sancionatorio Ambiental, se estableció que en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables esta Dirección Ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias acorde al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

Comprometidos con la vida



actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que, con el fin de dar claridad sobre los hechos y atendiendo a lo observado en la visita del 16 de junio de 2021, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- ❖ Solicitar a la dependencia competente, la revisión en la base correspondiente al Registro Único de Infractores Ambientales, con el propósito de establecer si existe algún registro a nombre de la señora **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908.
- ❖ Determinar la capacidad socioeconómica de la **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908 expedida en Yumbo.

VISITA TÉCNICA:

- ❖ Solicitar certificación o informe técnico del estado de los animales decomisados y que ingresaron al Centro de Atención y Valoración de Fauna -San Emigdio de la CVC, bajo acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0095926.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- ❖ Solicitar a la dependencia competente, la revisión en la base correspondiente al Registro Único de Infractores Ambientales, con el propósito de establecer si existe algún registro a nombre de
- ❖

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

la señora **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908.

- ❖ Determinar la capacidad socioeconómica de la **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908 expedida en Yumbo.

VISITA TÉCNICA:

- ❖ Solicitar certificación o informe técnico del estado de los animales decomisados y que ingresaron al Centro de Atención y Valoración de Fauna -San Emigdio de la CVC, bajo acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0095926.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMAR a la investigada que, dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0711-039-003-009-2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO. INFORMAR en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. INFORMAR que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ANGELICA HURTADO SEPÚLVEDA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.118.309.908 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **27 JUL 2022**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Vaneth Semanate Quiñones –Contratista - DAR Suroccidente *MB*
Revisó: Adriana Ramírez Delgado UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes. *AR*

Archívese en expediente No. 0711-039-003-009-2021.

Comprometidos con la vida



Faint, illegible text lines in the upper section of the page.

Faint, illegible text lines in the middle section of the page.

Faint, illegible text lines in the lower middle section of the page.



Faint, illegible text lines in the lower section of the page.

Faint, illegible text lines at the bottom of the page.

